

SEÑORAS Y SEÑORES DE LA JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

HENRRY SANTIAGO CALDERÓN CORDOVA, con CC. No. 1802569291, domiciliado en 36west 47th Street suite 606 New York NY 10036; **LETTY ROSABEL HIDALGO VALDOSPINO**, con CC. No 1303402414, domiciliado en 18-61 Putnam Ave. Ridgewood NY 11385; **LUIS ENRIQUE MENDOZA ZAMBRANO**, con CC. No. 0903239788, domiciliado en 87-22 92st, Woodhaven, NY 11421; **ANGELA DE LA CRUZ CASTELO HERNANDEZ**, con CC. No. 0601119076, domiciliada en 482 Ft. Washington Ave. Apt 4C New York, N.Y 10033; **ORLANDO WILMER CHOCO RODAS**, con CC. No. 0102192093, domiciliado en 41-18 48 st Sunny side NY 1110 en nuestra calidad de ecuatorianos residentes en el exterior, presentamos el siguiente alegato de AMICUS CURIE dentro del proceso No. 4-22-RC, sobre iniciativa de enmienda constitucional, presentado por el Presidente de la República, Guillermo Lasso, en los siguientes términos:

1. Antecedentes

El 12 de septiembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, presentó ante la Corte Constitucional del Ecuador, una propuesta de enmiendas constitucionales, para que sean tramitadas a través de Referéndum Constitucional.

En la propuesta de reforma constitucional, se incluyó como pregunta No. 4, la reducción del número de legisladores. Quizá lo que más llama la atención, es que en los anexos de las preguntas se incluyen modificaciones a la carta constitucional, que no se encuentran en la pregunta, y que en esencia modifican los elementos constitutivos del Estado y su estructura, lo que obliga a realizar un análisis exhaustivo de cada pregunta en consonancia con sus anexos.

Una vez recibida la iniciativa de referéndum constitucional, la Corte signó al proceso con el No. 4-22-RC, para realizar el correspondiente dictamen de constitucionalidad, en el que se determinará el procedimiento que debe seguir. Por este motivo, el presente Amicus Curie, establece elementos teórico-jurídicos cuyo fin es dar luces a los magistrados sobre el contenido de la pregunta 4

2. Normas impugnadas del Referendum Constitucional.

En la iniciativa de reformas constitucionales del señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente de la República, se incluyó en la pregunta No. 4 la disminución del número de legisladores de la siguiente manera:

Art. 118.- La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años.

La Asamblea Nacional es unicameral y tendrá su sede en Quito. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional. La Asamblea Nacional se integrará por:

- 1. Dos asambleístas elegidos en circunscripción nacional por cada millón de habitantes de acuerdo con el último censo nacional de la población, sin considerar fracciones;*
- 2. Un asambleísta elegido por cada provincia, y uno más por cada doscientos cincuenta mil habitantes de acuerdo con el último censo nacional de la población, sin considerar fracciones; y*
- 3. Un asambleísta elegido por circunscripción del exterior por cada quinientos mil habitantes que residan en el exterior de acuerdo con los datos poblacionales del organismo rector en materia de movilidad humana.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- *La Asamblea Nacional tendrá un plazo improrrogable de trescientos sesenta y cinco días, contado desde la publicación de los resultados del referéndum constitucional en el Registro Oficial para aprobar las leyes reformativas a la Ley Orgánica de la Función Legislativa y a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, que regulen la presente enmienda constitucional, de conformidad con los principios reconocidos en el artículo 116 de la Constitución de la República del Ecuador.*

Segunda. - *En el plazo máximo de cuarenta y cinco días contado desde la publicación de los resultados del referéndum constitucional en el Registro Oficial, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana emitirá las directrices para garantizar que exista un registro de la población ecuatoriana en*

el exterior. El registro deberá ser funcional a trescientos sesenta y cinco días contados desde la aprobación de las directrices.”

Tercera. - En caso de existir elecciones anticipadas de los assembleístas antes del cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda, se utilizarán como los datos poblacionales del exterior los que entregue el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese todas las normas infra constitucionales que se opongan a lo dispuesto en el presente Anexo.”

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La pregunta No. 4, con la reducción de assembleístas, tiene una directa afectación para nosotros los ecuatorianos residentes en el exterior, en los siguientes derechos: i) limita nuestros derechos de participación política ii) vulnera el derecho de igualdad material ante la ley iii) afecta el principio de seguridad jurídica.

i) Limita los derechos de participación política.

La vigente Constitución del Ecuador, en su artículo 66 establece los derechos de participación, de la siguiente manera:

“Art. 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos.
2. Participar en los asuntos de interés público.
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
4. Ser consultados.
5. Fiscalizar los actos del poder público.
6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.
7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.

Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable.”

De lo citado se desprende que todos los ecuatorianos, residentes en el exterior o en el territorio nacional, pueden ejercer sus derechos políticos, entre ellos, el derecho a elegir y ser elegidos, lo que implica su participación en los órganos de decisión, donde se ejerce la democracia representativa, esto es, en el parlamento.

Ahora, bien, para hacer efectivo este derecho político, el constituyente determinó la forma de asignación de curules, de la siguiente manera:

“Art. 118.- La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años. La Asamblea Nacional es unicameral y tendrá su sede en Quito. Excepcionalmente podrá reunirse en cualquier parte del territorio nacional. La Asamblea Nacional se integrará por:

1. Quince asambleístas elegidos en circunscripción nacional.
2. Dos asambleístas elegidos por cada provincia, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, de acuerdo al último censo nacional de la población.
3. **La ley determinará la elección de asambleístas de regiones, de distritos metropolitanos, y de la circunscripción del exterior.”** (el resaltado me pertenece)

La remisión que realizó la Constitución, a la ley, para la determinación del número de curules en el exterior, implicó que las tres circunscripciones sean asimiladas a las provincias para otorgar dos curules por circunscripción, de modo, que en la actualidad tenemos 6 representantes; esto, a pesar, de que el número de ecuatorianos en el exterior pueda ser mayor, e incluso exista una subrepresentación en el parlamento. Sin embargo, ello nos ha permitido tener voz y voto en la Asamblea Nacional.

Con la propuesta del Señor Guillermo Lasso, se pretende reducir esta representación a través de dos mecanismos: i) establecer un umbral de representación por número de ecuatorianos residentes en el exterior, a sabiendas que en la actualidad ni el CNE ni Cancillería de Ecuador han realizado un censo poblacional que determine el número exacto de ecuatorianos por circunscripción iii) al abrir la posibilidad de eliminar dos de las tres circunscripciones en el exterior.

Esta modificación en la metodología de asignación de curules para nosotros los ecuatorianos en el exterior, limita nuestros derechos de participación puesto que la reducción de representantes implica que una de las tres circunscripciones se quede sin representación, según la proyección que el mismo Presidente plantea en su propuesta de enmienda constitucional.

ii) Vulnera el derecho de igualdad material ante la ley

La vigente Constitución determina que los ecuatorianos residentes en el exterior, son grupos de atención prioritaria, en los siguientes términos:

“Art. 40.- Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria.

El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria:

1. Ofrecerá asistencia a ellas y a sus familias, ya sea que estas residan en el exterior o en el país.
2. Ofrecerá atención, servicios de asesoría y protección integral para que puedan ejercer libremente sus derechos.
3. Precautelará sus derechos cuando, por cualquier razón, hayan sido privadas de su libertad en el exterior.
4. Promoverá sus vínculos con el Ecuador, facilitará la reunificación familiar y estimulará el retorno voluntario.
5. Mantendrá la confidencialidad de los datos de carácter personal que se encuentren en los archivos de las instituciones del Ecuador en el exterior.
6. Protegerá las familias transnacionales y los derechos de sus miembros.”

La determinación de la libre movilidad humana como un derecho, implica que el Estado debe garantizar a todos los ecuatorianos en el exterior el ejercicio pleno de sus derechos, lo que, en materia de derechos políticos, implica garantizar el ejercicio de la democracia representativa, es decir, su representación en el parlamento. Este ejercicio, es posible, en tanto y en cuanto la normativa vigente, desarrolle los mecanismos de participación.

Un punto a destacar, radica en que, al tratarse de un grupo de atención prioritaria, la obligación del Estado es mucho más fuerte, porque debe generar mecanismos que disminuyan la asimetría jurídica que tienen estos grupos, es decir, propender a una igualdad material ante la ley, lo que, en el presente caso, no es otra cosa, que garantizar la participación política de nosotros los migrantes en el parlamento, sin que, en lo posterior, ésta pueda verse disminuida.

De acuerdo a la CorteIDH, el principio de igualdad y no discriminación “posee un carácter fundamental para la salvaguardia de los derechos humanos tanto en el derecho internacional como en el interno; se trata de un principio de derecho imperativo. Por consiguiente, los Estados tienen la obligación de no introducir en su ordenamiento jurídico regulaciones discriminatorias, eliminar las regulaciones de carácter discriminatorio, combatir las prácticas de este carácter y establecer normas y otras medidas que reconozcan y aseguren la efectiva igualdad ante la ley de todas las personas. Es discriminatoria una distinción que carezca de justificación objetiva y razonable”.

En sentencias como en el caso Yatama Vs. Nicaragua (2005) la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha indicado sobre la igualdad y no discriminación de los derechos se expresa en los siguientes postulados:

- Es indispensable que el Estado genere las condiciones y mecanismos óptimos para dichos derechos políticos puedan ser ejercidos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación.
- La participación política puede incluir amplias y diversas actividades que las personas realizan individualmente u organizados, con el propósito de intervenir en la designación de quienes gobernarán un Estado o se encargarán de la dirección de los asuntos públicos,

así como influir en la formación de la política estatal a través de mecanismos de participación directa.

- El ejercicio de los derechos a ser elegido y a votar, íntimamente ligados entre sí, es la expresión de las dimensiones individual y social de la participación política.
- Los ciudadanos tienen el derecho de participar en la dirección de los asuntos por medio de representantes libremente elegidos. El derecho al voto es uno de los elementos esenciales para la existencia de la democracia y una de las formas en que los ciudadanos ejercen el derecho a la participación política. Este derecho implica que los ciudadanos puedan elegir libremente y en condiciones de igualdad a quienes los representarán.
- La participación mediante el ejercicio del derecho a ser elegido supone que los ciudadanos puedan postularse como candidatos en condiciones de igualdad y que puedan ocupar los cargos públicos sujetos a elección si logran obtener la cantidad de votos necesarios para ello.

En este contexto, el derecho a tener acceso a las funciones públicas en condiciones generales de igualdad protege el acceso a una forma directa de participación en el diseño, implementación, desarrollo y ejecución de las directrices políticas estatales a través de funciones públicas, lo que implica que la igualdad material, en cuanto a la representación política, solo será posible en la medida en que la representación no se vea disminuida o mermada por reformas legales o constitucionales.

Así, la propuesta de Guillermo Lasso, de disminuir la representación de los ecuatorianos en el exterior, en el parlamento, afecta el núcleo duro de la igualdad material ante la ley, por lo que la vía de reforma no es la enmienda, sino la reforma parcial a la Constitución, por ser regresiva de derechos.

i) Principio de Representación Política

El artículo 2 de la Carta Democrática Interamericana determina lo siguiente:

“El ejercicio efectivo de la democracia representativa es la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos. La democracia representativa se refuerza y profundiza con la participación permanente, ética y responsable de la

ciudadanía en un marco de legalidad conforme al respectivo orden constitucional.”

En concordancia, el artículo 3 ibídem establece los elementos sustanciales de la democracia en los siguientes términos:

“Son elementos esenciales de la democracia representativa, entre otros, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales; el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al estado de derecho; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; y la separación e independencia de los poderes públicos”

La democracia moderna deja al pueblo las grandes decisiones y establece un sistema de representación para que, en su nombre, un equipo de personas que él designa en una asamblea o parlamento, adopte otras decisiones y gobierne la comunidad. Los elegidos de acuerdo con las normas democráticas representan al pueblo en las tareas de gobierno (las autoridades del Poder Ejecutivo), o en el debate mismo (los parlamentarios).

Para Hanna Pitkin, un representante político no sólo representa a un individuo, sino que a un distrito electoral compuesto por miles de personas. Desde esta perspectiva, la representación política adquiere una nueva dimensión, pues no se limita al ámbito formal (todos los sectores representados) sino que esa representación, refleje en la mayor medida al distrito electoral.

La concepción de Pitkin fortalece la idea de que la representación no puede ser única y que cada distrito electoral engloba una diversidad de individuos, por lo que, lo que se espera que los curules que los representan acoja, también a las diversidades de cada distrito. Esta idea aplicada a las circunscripciones del exterior, evidencia que la reducción de curules, reduce el margen de representación de las minorías de los ecuatorianos en el exterior y orienta, más bien, a la generación de circunscripciones totalitarias, donde la proporcionalidad es reducida.

Entonces, la propuesta del gobierno de reducir curules y circunscripciones, afecta notablemente la representación de los ecuatorianos en el exterior, limita los derechos de

participación política y disminuye la legitimidad de la representación política, en la medida en que, a menor número de representantes, menor diversidad en las circunscripciones en el exterior.

Esta situación se vuelve mucho más preocupante si tomamos en cuenta que las disposiciones transitorias, encargan a la Cancillería del Ecuador, el registro de ecuatorianos en el exterior, siendo que hasta la presente fecha no se cuenta con un censo poblacional ni mecanismos fiables de verificación del número de ecuatorianos en el exterior; es decir, se pretende aplicar una norma constitucional, que vulnera, per se, los derechos de los migrantes.

En este contexto, la Corte Constitucional del Ecuador, en Dictamen No. 6-19-RC/19 de 25, en referencia al principio de proporcionalidad, para las convocatorias a Asamblea Nacional Constituyente, menciona que para que a nivel constitucional se establezcan mandatos que garanticen la participación proporcional de la población rural a nivel parlamentario, considerando que el 37% de la población es de tipo rural, lo justo sería que se garantice que a nivel parlamentario al menos un tercio de los representantes sean elegidos por la ruralidad.

De lo citado se desprende, que el principio de proporcionalidad y de representatividad, deben ser analizados, no solo desde el punto de vista formal, sino también desde lo material, porque lo importante es que el parlamento sea el reflejo de la diversidad de la sociedad, por ende, la misma Corte entiende que es necesario ampliar la participación de las minorías en el órgano legislativo, desechando de plano, la aplicación de la regla de la mayoría.

ii) No Regresividad de Derechos

El principio de seguridad jurídica está sumamente ligado al Estado Constitucional de Derechos como lo es el Ecuador, sobre todo en cuanto a la no regresividad de derechos, pues siendo un Estado suscriptor y ratificador de tratados internacionales de derechos humanos, su autoridad no puede dejar de considerar que a través del referéndum propuesto y más específicamente de la pregunta 4 en cuanto a la reducción de Asambleístas como representantes del pueblo en el poder legislativo, se atenta

gravemente contra la característica de irreversibilidad (o principio de no regresividad) que constituye una conquista incluida en los atributos de la persona humana y por tanto, adquiere todos los caracteres de los derechos humanos, entre ellos la imprescriptibilidad (las conquistas no van a poder perderse por el paso del tiempo ni por caducidades legales) y la inviolabilidad (ya no podrán ser desconocidas por el poder público ni por nadie, en lo sucesivo, pues entrañan obligaciones generales de tipo erga omnes); en este sentido, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La remisión que realizó la Constitución, a la ley, para la determinación del número de curules en el exterior, implicó que las tres circunscripciones sean asimiladas a las provincias para otorgar dos curules por circunscripción, de modo, que en la actualidad tenemos 6 representantes; esto, a pesar, de que el número de ecuatorianos en el exterior pueda ser mayor, e incluso exista una subrepresentación en el parlamento. Sin embargo, ello nos ha permitido tener voz y voto en la Asamblea Nacional.

Con la propuesta del Señor Guillermo Lasso, se pretende reducir esta representación a través de dos mecanismos: i) establecer un umbral de representación por número de ecuatorianos residentes en el exterior, a sabiendas que en la actualidad ni el CNE ni Cancillería de Ecuador han realizado un censo poblacional que determine el número exacto de ecuatorianos por circunscripción iii) al abrir la posibilidad de eliminar dos de las tres circunscripciones en el exterior.

1. Pretensión clara y precisa

De acuerdo a lo que determina el artículo 12 de la LOGJCC, solicito se tenga en cuenta este alegato escrito de Amicus Curie, y que se me escuche en audiencia para la resolución de esta causa determinando que la vía por la que se debe tramitar la pregunta 4 es la vía de la reforma parcial a la Constitución.

Así mismo en cuanto a las demás preguntas, conforme se analizó en el presente Amicus, deben seguir, o bien la reforma a la Constitución o bien Asamblea Constituyente, de acuerdo a las conclusiones desarrolladas en cada acápite.

4. Notificaciones

Notificaciones correspondientes se recibirán en las direcciones de correo electrónico:
hsan18cal@gmail.com



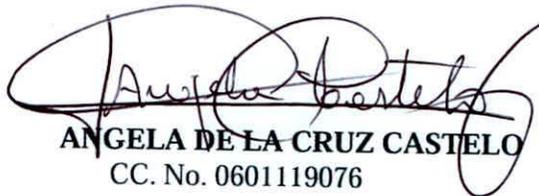
HENRRY SANTIAGO CALDERÓN
CC. No. 1802569291



LETTY ROSABEL HIDALGO
CC. No 1303402414



LUIS ENRIQUE MENDOZA
CC. No. 0903239788



ANGELA DE LA CRUZ CASTELO
CC. No. 0601119076

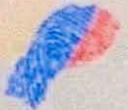


ORLANDO WILMER CHOCO
CC. No. 0102192093



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



No. 090323978-8

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MENDOZA ZAMBRANO
LUIS ENRIQUE

LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
ROCAFUERTE
ROCAFUERTE

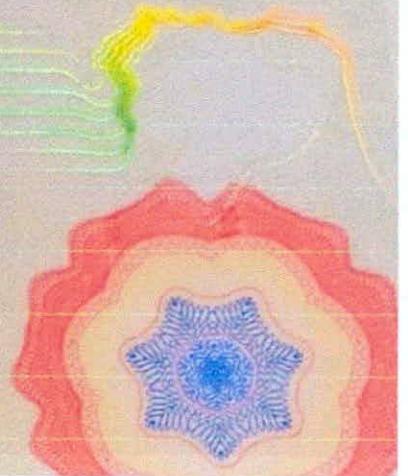
FECHA DE NACIMIENTO 1947-08-23

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO HOMBRE

ESTADO CIVIL CASADO

EUGENIA
MOREIRA



INSTRUCCIÓN

BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

COMERCIANTE

E1333V3222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

MENDOZA JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

ZAMBRANO DELAIDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

GUAYAQUIL

2018-06-18

FECHA DE EXPIRACIÓN

2028-06-18



001435003

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO





REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



No. **010219209-3**

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
**CHOCO RODAS
ORLANDO WILMER**

LUGAR DE NACIMIENTO
**AZUAY
GIRON
ASUNCION**

FECHA DE NACIMIENTO **1970-01-01**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **SOLTERO**



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V4313V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHOCO NESTOR LUIS

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
RODAS MARIA LEONOR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
CUENCA
2014-07-23

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-07-23



000693270

A handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the document.

DIRECTOR GENERAL

A handwritten signature in black ink, located at the bottom center of the document.

FIRMA DEL CEDULADO





REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE

CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES

CALDERON CORDOVA

HENRRY SANTIAGO

LUGAR DE NACIMIENTO

TUNGURAHUA

AMBATO

LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO **1972-05-03**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **M**

ESTADO CIVIL **Casado**

SHIRLEY MATILDE

RAMOS BALSECA

No.

180256929-1



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
EMPLEADO

V4343V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CALDERON MIGUEL ANGEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CORDOVA BLANCA HERMINIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2011-09-01

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-01



000397597



A handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the card, above the label 'DIRECTOR GENERAL'.

DIRECTOR GENERAL

A handwritten signature in black ink, located at the bottom center of the card, above the label 'FIRMA DEL CEDULADO'.

FIRMA DEL CEDULADO



CÉDULA DE
IDENTIDAD



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

APELLIDOS

CONDICIÓN CIUDADANIA*ERE

**HIDALGO
VALDOSPINO**

NOMBRES

LETTY ROSABEL

NACIONALIDAD

ECUATORIANA

FECHA DE NACIMIENTO

27 JUL 1961

LUGAR DE NACIMIENTO

**MANABI PORTOVIEJO
PORTOVIEJO**

FIRMA DEL TITULAR

NUI.1303402414



SEXO

MUJER

No. DOCUMENTO

023025020

FECHA DE VENCIMIENTO

05 MAR 2032

NACION

106295



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

Dirección General de Registro Civil,
 Identificación y Cédulación

CEDULA DE CIUDADANIA No. 060111907-6

CASTELO HERNANDEZ ANGELA DE LA CRUZ

NOMBRES Y APELLIDOS

CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

LUGAR DE NACIMIENTO

22 SEPTIEMBRE 1955

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 002-1 0392 01171 F

TOMO

PAGE

ACT.

SEXO

CHIMBORAZO/ RIOBAMBA

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

LIZARZABURU 1955

Angela Hernandez

FIRMA DEL CEDULADO



APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

HIDALGO GUSTAVO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

VALDOSPINO MATILDE

ESTADO CIVIL

DIVORCIADO

CÓDIGO DACTILAR

V3333V4442

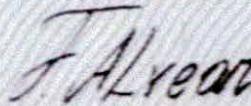
TIPO SANGRE B-

DONANTE

Si

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN

QUITO 05 MAR 2022



DIRECTOR GENERAL



I<ECU0230250206<<<<<1303402414
6107277F3203053ECU<SI<<<<<<<<4
HIDALGO<VALDOSPINO<<LETTY<ROSA

ECUATORIANA*****

E3433V1222

SOLTERO

IND. DACT

SECUNDARIA

PROFESOR EN GENERAL

JORGE CASTELO

PROF/Ocup

TEOLINDA HERNANDEZ

QUITO

27/03/2013

27/03/2025

DUP 0183061



[Handwritten signature]

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS ECUATORIANAS